

	AUTO DTA No. 0270 (15/Noviembre/2018)	  
	Por medio del cual se legaliza la medida de decomiso preventivo impuesta a 15 unidades de tablores con un volumen total de 0,3 m3 de madera de la especie Marupa, se da inicio al Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental con código PS-06-91-001-CVR-035-2018 y se presenta formulación de cargos en contra del señor ANTONIO TENAZOA ARMAS, identificado con C.C. No. 15.889.315, por infringir presuntamente normas ambientales, especialmente las consagradas en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible-Decreto 1076 de 2015, en especial el artículo 2.2.1.1.13.1.	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-CVR-031	Versión: 1.0 - 2015	

El Director Territorial Amazonas de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía - CORPOAMAZONIA en uso de sus facultades Constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las concedidas por la Ley 99 de 1993; el Decreto 2811 de 1974; la Ley 1333 de 2009, Resolución 0542 de 1999, Resolución 0190 del 2003, Acuerdo 002 de 2005, Decreto 1076 de 2015 y

I. CONSIDERANDO

Que mediante oficio N° S- 2017 020164 SEPRO-GUPAE-29 del 6 de diciembre de 2017 la Policía Nacional del departamento del Amazonas deja a disposición de la Corporación 15 tablas de 2cm, 10cm, 4m de la especie Castaño incautado al señor ANTONIO TENAZOA ARMAS, identificado con C.C. No. 15.889.315, además anexa acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0018218. El antecedente factico acaeció a las 6:30 horas del día 6 de diciembre de 2017 mientras la autoridad policiva ejercía actos de patrullaje sobre el sector del Malecón, lugar donde interceptaron una embarcación anclada sobre la orilla de la quebrada Yahuaraca y en su interior contenía 15 tablas de 20 cm, 10 cm, 4 mts de la especie castaño. En el lugar los agentes de la Policía solicitaron al señor Antonio Tenazoa Armas documento de procedencia de madera, quien negó portar aquel papel.

Que el día 6 de diciembre de 2017, se emite el Concepto Técnico N° 190 por parte de la profesional Ingeniera Forestal Andrea Rio Cuestas estableciendo la especie incautada corresponde:

1. Determinación de la especie

Nombre Común	Nombre científico	Tipo de producto
Capirona	(<i>Calycophyllum spruceanum</i>)	Tablas

	AUTO DTA No. 0270 (15/Noviembre/2018)	  
	Por medio del cual se legaliza la medida de decomiso preventivo impuesta a 15 unidades de tabloncillos con un volumen total de 0,3 m3 de madera de la especie Marupa, se da inicio al Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental con código PS-06-91-001-CVR-035-2018 y se presenta formulación de cargos en contra del señor ANTONIO TENAZOA ARMAS, identificado con C.C. No. 15.889.315, por infringir presuntamente normas ambientales, especialmente las consagradas en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible-Decreto 1076 de 2015, en especial el artículo 2.2.1.1.13.1..	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-CVR-031	Versión: 1.0 - 2015	

Sin Identificar	SI	Tablas
-----------------	----	--------

S.D: Sin Datos

Tipo de producto: ejemplar vivo, ejemplar muerto, ejemplar disecado, piel, huevos, ornamentación, (cráneos, cascos, cuernos, coronas), trozas de madera, semillas, frutos, cortezas, resinas, látex, otros.

2. Categoría de amenaza de la especie

Nombres Comunes	Nombre científico	CITES*			ESPECIE AMENAZADA*			
		Apéndice I	Apéndice II	Apéndice III	CR	EN	VU	LD
Capirona	<i>(Calycophyllum spruceanum)</i>	S.D	S.D	S.D	S.D	S.D	S.D	S.D
Sin Identificar	SI	S.D	S.D	S.D	S.D	S.D	S.D	S.D

* Marque con una X donde corresponde S.D: Sin Datos

CITES - Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres

Apéndice I - Comercio internacional de especies silvestres no permitido

Apéndice II - Comercio internacional de especies silvestres permitido con restricción

Apéndice III - Restricción local al comercio de la especie

Especies amenazadas - Para Colombia se encuentran establecidos los listados por el MAVDT según las Res. No. 0192 del 2014

CR - Riesgo crítico

EN - En peligro

VU - Vulnerable

LD - Preocupación menor

Nota: Si no es posible determinar la especie con las partes de que dispone del ejemplar, utilice la sigla N.D. (no determinado) o escriba la categoría taxonómica mínima a que es posible llegar con el material de que dispone y el estado en que se encuentra.

3. Procedencia del/los ejemplares y/o productos

Lugar de imposición de la medida

Municipio..... Leticia..... Departamento..... Amazonas.....

Coordenadas geográficas: Lat. Long.

Lugar de procedencia del/los ejemplares/productos

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Luis Fernando Cueva Torres	Director Territorial Amazonas	
Elaboró:	Camilo Andres Gutierrez Lozano	Abogado DTA	

	AUTO DTA No. 0270 (15/Noviembre/2018)	
	Por medio del cual se legaliza la medida de decomiso preventivo impuesta a 15 unidades de tablones con un volumen total de 0,3 m3 de madera de la especie Marupa, se da inicio al Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental con código PS-06-91-001-CVR-035-2018 y se presenta formulación de cargos en contra del señor ANTONIO TENAZOA ARMAS, identificado con C.C. No. 15.889.315, por infringir presuntamente normas ambientales, especialmente las consagradas en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible-Decreto 1076 de 2015, en especial el artículo 2.2.1.1.13.1..	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-CVR-031	Versión: 1.0 - 2015	

Municipio..... Departamento.....
 Coordenadas geográficas: Lat. Long.

Nota: Se desconoce el lugar de origen o procedencia de los productos forestales.

De acuerdo con lo anterior, el lugar de procedencia coincide con un área protegida SI NO
 O con territorios indígenas o asentamientos de comunidades afrodescendientes SI NO
 Cual?

Nombres Comunes	Nombre científico	Tipo de área protegida de donde proviene la especie											
		ZRF	PNN	RNN	SFF	ANU	VP	RNSC	APAA	APDM	RAMSAR	RB	
Capirona	<i>(Calycophyllum spruceanum)</i>	S.D	S.D	S.D	S.D	S.D	S.D	S.D	S.D	S.D	S.D	S.D	S.D
SI	SI	S.D	S.D	S.D	S.D	S.D	S.D	S.D	S.D	S.D	S.D	S.D	S.D

* Marque con una X donde corresponde S.D: Sin Datos

- ZRF - Zonas de Reserva Forestal
- PNN - Parques Nacionales Naturales
- RNN - Reservas Naturales Nacionales
- SFF - Santuarios de Fauna y Flora
- ANU - Área Natural única
- VP - Vía Parque
- RNSC - Reservas Naturales de la Sociedad Civil
- APAA - Áreas protegidas de las autoridades Ambientales
- APDM - Áreas protegidas departamentales y municipales
- RAMSAR - Sitios RAMSAR
- RB - Reservas de la Biosfera

El citado concepto, evaluó el estado físico de los elementos incautados, reviso el nombre del presunto infractor en el Sisa, su valor comercial y su potencial demanda en el mercado determinando lo siguiente:

1. Que la especie dejada a disposición de Corpoamazonia por parte de la Policía Nacional corresponde a Capirona y otra especie sin identificar, cuyo volumen total es de 1,53 m³ de madera elaborado (80 unidades de tablas) correspondiente a 1.32m³ de Capirona (*Calycophyllum spruceanum*) y 0,21m³ a otra especie sin identificar, de

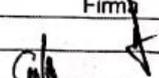
	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Luis Fernando Cueva Torres	Director Territorial Amazonas	
Elaboró:	Camilo Andres Gutierrez Lozano	Abogado DTA	

	AUTO DTA No. 0270 (15/Noviembre/2018)	  
	Por medio del cual se legaliza la medida de decomiso preventivo impuesta a 15 unidades de tablones con un volumen total de 0,3 m3 de madera de la especie Marupa, se da inicio al Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental con código PS-06-91-001-CVR-035-2018 y se presenta formulación de cargos en contra del señor ANTONIO TENAZOA ARMAS, identificado con C.C. No. 15.889.315, por infringir presuntamente normas ambientales, especialmente las consagradas en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible-Decreto 1076 de 2015, en especial el artículo 2.2.1.1.13.1..	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-CVR-031	Versión: 1.0 - 2015	

la cual se desconoce el origen de procedencia, tanto de país como del área o sitio específico de extracción, aprovechados y movilizados sin permiso o autorización forestal y salvoconducto de movilización.

2. Una vez revisado los documentos anexos al decomiso entregados por la Policía Nacional, no se evidencia el soporte del Salvoconducto ni documentos de importación que soporten el ingreso si así diera lugar, para lo cual se procedió a revisar el Sistema de Información y Seguimiento Ambiental (SISA) módulo forestal y de actividades, reportando que no existe ningún tipo de permiso, autorización o solicitud a nombre del señor DARCY MORENO RAMÍREZ de acuerdo a lo reportado en el acta de decomiso. Por consiguiente los productos dejados a disposición de CORPOAMAZONIA, corresponde a una procedencia ilegal que se encuentra en segundo grado de transformación, por cuanto existe una contravención al Decreto 1076 del 26 de Mayo del 2015 "Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", el cual regula las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre, con el fin de lograr su desarrollo sostenible, y referente a la **Sección 13 Artículo 2.2.1.1.13.1** del mismo Decreto (Ibidem), que trata de la movilización de los productos madereros con salvoconducto de movilización.

3. Frente a la función ecológica, grado de amenaza, comercio internacional y afectación al medio ambiente, es una especie que no se encuentra en el listado del CITES (Convención Sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre) ni presenta algún grado de amenaza listada a nivel nacional (según la Resolución del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible),

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Luis Fernando Cueva Torres	Director Territorial Amazonas	
Elaboró:	Camilo Andres Gutierrez Lozano	Abogado DTA	

	AUTO DTA No. 0270 (15/Noviembre/2018)	
	Por medio del cual se legaliza la medida de decomiso preventivo impuesta a 15 unidades de tablones con un volumen total de 0,3 m3 de madera de la especie Marupa, se da inicio al Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental con código PS-06-91-001-CVR-035-2018 y se presenta formulación de cargos en contra del señor ANTONIO TENAZOA ARMAS, identificado con C.C. No. 15.889.315, por infringir presuntamente normas ambientales, especialmente las consagradas en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible- Decreto 1076 de 2015, en especial el artículo 2.2.1.1.13.1..	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-CVR-031	Versión: 1.0 - 2015	

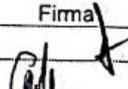
proviene de un aprovechamiento ilegal, sin conocer el origen del área y territorio o país donde se aprovechó, son especies de bosque primario, madera dura. Especie que crece en bosque primario y secundario, adaptadas en zonas de inundación, madera dura, uso endoenergético. Es una especie de alto valor económico, especialmente por la resistencia de su madera, aun en la interperie.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO Y NORMAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, velando por el cumplimiento de los principios rectores de contradicción e imparcialidad, que rigen las actuaciones administrativas, se señalan como fundamentos entre otros los siguientes:

- Constitución Política de Colombia, artículos 79, 95 y 333 en relación con el derecho a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de velar por su protección
- Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, según el cual, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.
- Numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1999, dispone como funciones de las Corporaciones: *“Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

Página 5 de 13

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Luis Fernando Cueva Torres	Director Territorial Amazonas	
Elaboró:	Camilo Andres Gutierrez Lozano	Abogado DTA	

	AUTO DTA No. 0270 (15/Noviembre/2018)	  
	Por medio del cual se legaliza la medida de decomiso preventivo impuesta a 15 unidades de tablonos con un volumen total de 0,3 m3 de madera de la especie Marupa, se da inicio al Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental con código PS-06-91-001-CVR-035-2018 y se presenta formulación de cargos en contra del señor ANTONIO TENAZOA ARMAS, identificado con C.C. No. 15.889.315, por infringir presuntamente normas ambientales, especialmente las consagradas en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible-Decreto 1076 de 2015, en especial el artículo 2.2.1.1.13.1..	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-CVR-031	Versión: 1.0 - 2015	

- Numeral 17 ibídem, señala: *"Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados."*
- Artículo 1º del Decreto 2811 de 1974: Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente; señala que el ambiente es patrimonio común. El estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.
- El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y de Desarrollo Sostenible-Decreto 1076 de 2015- establece:

Artículo 2.2.1.1.3.1. *Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:*

a) *Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la renovar o conservar bosque;*

b) *Persistentes. Los que se efectúan con criterios sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se*

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Luis Fernando Cueva Torres	Director Territorial Amazonas	
Elaboró:	Camilo Andres Gutierrez Lozano	Abogado DTA	

	AUTO DTA No. 0270 (15/Noviembre/2018)	
	Por medio del cual se legaliza la medida de decomiso preventivo impuesta a 15 unidades de tablones con un volumen total de 0,3 m3 de madera de la especie Marupa, se da inicio al Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental con código PS-06-91-001-CVR-035-2018 y se presenta formulación de cargos en contra del señor ANTONIO TENAZOA ARMAS, identificado con C.C. No. 15.889.315, por infringir presuntamente normas ambientales, especialmente las consagradas en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible-Decreto 1076 de 2015, en especial el artículo 2.2.1.1.13.1..	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-CVR-031	Versión: 1.0 - 2015	

entiende su desarrollo o producción de manera tal se la permanencia bosque;

c) *Domésticos.* Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades domésticas se puedan comercializar sus productos

Artículo 2.2.1.1.1. *Definiciones (...)* Salvoconducto de movilización. Es el documento que expide la entidad administradora del recurso para movilizar o transportar por primera vez los productos maderables y no maderables que se concede con base en el acto administrativo que otorga el aprovechamiento.

Artículo 2.2.1.1.13.1. *Salvoconducto de Movilización.* Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso país, hasta su destino final.

Artículo 2.2.1.1.13.5. *Titular.* Los salvoconductos para movilización de productos forestales o de la flora silvestre se expedirán a los titulares, con base en el acto administrativo que concedió el aprovechamiento.

Artículo 2.2.1.1.13.6. *Expedición, cobertura y validez.* Los salvoconductos para la movilización de los productos forestales o de la flora silvestre serán expedidos por la Corporación que tenga jurisdicción en el área de aprovechamiento y tendrá cobertura y validez en todo el territorio nacional.

Artículo 2.2.1.1.13.7. *Obligaciones de transportadores.* Los transportadores están en la obligación de exhibir, ante las autoridades que los requieran, los salvoconductos que amparan los productos forestales o de la flora silvestre

Página 7 de 13

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Luis Fernando Cueva Torres	Director Territorial Amazonas	
Elaboró:	Camilo Andres Gutierrez Lozano	Abogado DTA	

	AUTO DTA No. 0270 (15/Noviembre/2018)	
	Por medio del cual se legaliza la medida de decomiso preventivo impuesta a 15 unidades de tablones con un volumen total de 0,3 m3 de madera de la especie Marupa, se da inicio al Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental con código PS-06-91-001-CVR-035-2018 y se presenta formulación de cargos en contra del señor ANTONIO TENAZOA ARMAS, identificado con C.C. No. 15.889.315, por infringir presuntamente normas ambientales, especialmente las consagradas en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible-Decreto 1076 de 2015, en especial el artículo 2.2.1.1.13.1..	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-CVR-031	Versión: 1.0 - 2015	

que movilizan. La evasión de controles lugar dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas señaladas por la ley.

- Ley 1333 de 2009 a través de la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental en su artículo 18 y siguientes, los cuales regulan el trámite a seguir.
- Resoluciones No. 0542 de 1999 y 190 de 2003 emitidas por CORPOAMAZONIA, establecen el trámite del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental por la violación de las normas ambientales y daños al medio ambiente en su jurisdicción en concordancia con el Procedimiento Sancionatorio establecido por Corpoamazonia dentro del sistema de Gestión de Calidad código P-CVR-002, Versión 1.0:2013 del 24 de abril de 2013 cuyo objetivo es garantizar la protección de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, aplicando al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1 de la ley 99 de 1993.
- Resolución No. 438 del 2001 expedida por el MAVDT por la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional de Movilización en sus artículos 1, 4,5, 6, 10, 11, 14 y 17 frente a los requisitos que debe contener el documento, la prohibición para su transferencia o negociación y finalmente la aplicación de sanciones y la remisión a las autoridades penales en el caso de existir un posible delito.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA como máxima autoridad ambiental en el área de su

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Luis Fernando Cueva Torres	Director Territorial Amazonas	
Elaboró:	Camilo Andres Gutierrez Lozano	Abogado DTA	

	AUTO DTA No. 0270 (15/Noviembre/2018)	  
	Por medio del cual se legaliza la medida de decomiso preventivo impuesta a 15 unidades de tablones con un volumen total de 0,3 m3 de madera de la especie Marupa, se da inicio al Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental con código PS-06-91-001-CVR-035-2018 y se presenta formulación de cargos en contra del señor ANTONIO TENAZOA ARMAS, identificado con C.C. No. 15.889.315, por infringir presuntamente normas ambientales, especialmente las consagradas en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible-Decreto 1076 de 2015, en especial el artículo 2.2.1.1.13.1..	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-CVR-031		Versión: 1.0 - 2015

jurisdicción y en ejercicio de las facultades expresas de la Ley 99 de 1993, artículo 35, 31 numerales 2 y 17, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Así mismo, el Decreto 1076 de 2015, actual Decreto Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, prevé en uno de sus capítulos lo relacionado con el aprovechamiento y la movilización de los productos y luego faculta en sus artículos 2.2.1.1.14.1, 2.2.1.1.14.2, 2.2.1.1.14.3 a las Corporaciones como autoridades ambientales para ejercer las funciones de control y vigilancia sobre la movilización, procesamiento y comercialización de los productos forestales y de la flora silvestre.

Una vez analizada la información que hasta el momento hace parte del expediente, conformada por el oficio N° S- 2017 020164 SEPRO-GUPAE-29 del 6 de diciembre de 2017 emitido por la por el Departamento de Policía del departamento del Amazonas dejando a disposición de la Corporación 15 tablas de 2cm, 10cm, ,4m de la especie Castaño incautados al señor ANTONIO TENAZOA ARMAS, remite acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre no. 0018218, agregado a lo anterior se encuentran en el expediente el Concepto Técnico 190 del 6 de diciembre de 2017 y Acta de Avalúo de la misma fecha. El Despacho encuentra reunidos los elementos necesarios para proceder con el inicio de investigación sancionatoria ambiental, puesto que el hecho de aprovechar y movilizar productos forestales sin portar el Salvoconducto único de movilización, se considera una vulneración de lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, antes referenciado, situación que deberá valorarse y analizarse, frente al grado de responsabilidad que pudiera tener.

Página 9 de 13

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Luis Fernando Cueva Torres	Director Territorial Amazonas	
Elaboró:	Camilo Andres Gutierrez Lozano	Abogado DTA	

	AUTO DTA No. 0270 (15/Noviembre/2018)	
	Por medio del cual se legaliza la medida de decomiso preventivo impuesta a 15 unidades de tablones con un volumen total de 0,3 m3 de madera de la especie Marupa, se da inicio al Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental con código PS-06-91-001-CVR-035-2018 y se presenta formulación de cargos en contra del señor ANTONIO TENAZOA ARMAS, identificado con C.C. No. 15.889.315, por infringir presuntamente normas ambientales, especialmente las consagradas en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible-Decreto 1076 de 2015, en especial el artículo 2.2.1.1.13.1..	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-CVR-031	Versión: 1.0 - 2015	

De otro lado, se reitera que a la luz de lo dispuesto en el decreto 1076 de 2015 y la Resolución 438 de 2001, esta última expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el único documento válido en todo el territorio nacional para movilizar productos forestales es el Salvoconducto Único de Movilización y que en este se deben indicar con plena claridad la Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m3), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados con dicho documento.

Que dentro del expediente no reposa ninguna prueba o documento con los que el señor ANTONIO TENAZOA ARMAS, identificado con C.C. No. 15.889.315, en calidad de transportador de la madera aprehendida preventivamente, acredite a este Despacho prueba sumaria o documento por medio del cual se logre establecer la legalidad de los productos forestales antes mencionados, tampoco se encuentra dentro del expediente explicación alguna con la que el señor en mención pudiera exonerar su responsabilidad frente a la conducta investigada, además, la conducta desplegada debe presumirse a título de dolo, toda vez que el sujeto debía conocer el trámite de movilización de productos de flora y surtirlo ante la autoridad ambiental.

IV. CARGO ÚNICO PARA EL SEÑOR ANTONIO TENAZOA ARMAS

Que en virtud del artículo 24 de la ley 1333 del 2009, se procede a formular el siguiente cargo en contra del señor ANTONIO TENAZOA ARMAS, identificado con C.C. No. 15.889315, como presunto infractor de las normas y disposiciones sobre protección del medio ambiente y de los recursos naturales, así:

CARGO PRIMERO: Movilizar productos forestales sin portar el Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica, infringiendo presuntamente con su conducta lo dispuesto en los artículo 223 y 224

Página 10 de 13

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Luis Fernando Cueva Torres	Director Territorial Amazonas	
Elaboró:	Camilo Andres Gutierrez Lozano	Abogado DTA	

	AUTO DTA No. 0270 (15/Noviembre/2018)	
	Por medio del cual se legaliza la medida de decomiso preventivo impuesta a 15 unidades de tablones con un volumen total de 0,3 m3 de madera de la especie Marupa, se da inicio al Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental con código PS-06-91-001-CVR-035-2018 y se presenta formulación de cargos en contra del señor ANTONIO TENAZOA ARMAS, identificado con C.C. No. 15.889.315, por infringir presuntamente normas ambientales, especialmente las consagradas en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible-Decreto 1076 de 2015, en especial el artículo 2.2.1.1.13.1..	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-CVR-031	Versión: 1.0 - 2015	

del Decreto 2811 de 1974 (Código de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente), y artículos 2.2.1.1.13.1., 2.2.1.1.13.5., 2.2.1.1.13.6., 2.2.1.1.13.7. del Decreto 1076 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

PRIMERO: Iniciar un proceso administrativo sancionatorio ambiental en contra de ANTONIO TENAZOA ARMAS, identificado con C.C. No. 15.889315, de acuerdo a las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: Formular cargos en contra de ANTONIO TENAZOA ARMAS, identificado con C.C. No. 15.889.315, imponiendo cargos de acuerdo a lo descrito en el acápite IV. DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS, por infracción a las normas ambientales que fueron incluidas en los fundamentos de derecho del presente auto.

TERCERO: En cumplimiento del artículo 36 de Ley 1333 de 2009, se considera oportuno y pertinente LEGALIZAR la medida preventiva impuesta Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0018218 del 6 de diciembre de 2017:

- **DECOMISAR PREVENTIVAMENTE** 15 unidades de tablones con un volumen total de 0,3 m3 de madera de la especie Marupa (*Simarouba amara*), según las características consignadas en el Concepto Técnico N° 0190 de 6 de diciembre del 2017, de conformidad con el artículo 41° de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: Tener como pruebas los documentos que hasta el momento han sido allegados a la presente investigación:

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Luis Fernando Cueva Torres	Director Territorial Amazonas	
Elaboró:	Camilo Andres Gutierrez Lozano	Abogado DTA	

	AUTO DTA No. 0270 (15/Noviembre/2018)	
	Por medio del cual se legaliza la medida de decomiso preventivo impuesta a 15 unidades de tablonos con un volumen total de 0,3 m3 de madera de la especie Marupa, se da inicio al Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental con código PS-06-91-001-CVR-035-2018 y se presenta formulación de cargos en contra del señor ANTONIO TENAZOA ARMAS, identificado con C.C. No. 15.889.315, por infringir presuntamente normas ambientales, especialmente las consagradas en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible-Decreto 1076 de 2015, en especial el artículo 2.2.1.1.13.1..	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-CVR-031		Versión: 1.0 - 2015

1. Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre N° 0018218 suscrita por la Policía Nacional del Departamento del Amazonas, donde consta la incautación de 15 tablas de 2cm, 10cm, 4m de la especie Castaño, halladas en poder del señor ANTONIO TENAZOA ARMAS, identificado con C.C. no. 15.889315, hechos ocurridos en la Ciudad de Leticia, el día 6 de Diciembre de 2017.
2. Concepto técnico No. 0190 del 6 de diciembre de 2017, emitido por la Ingeniera Forestal ANDRES RIOS CUESTAS.

QUINTO: Practicar las pruebas adicionales, si fueren solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad o de oficio si fuere necesario.

SEXTO: Notificar en forma personal al Señor ANTONIO TENAZOA ARMAS, identificado con C.C. No. 15.889.315, o por aviso en los términos indicados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Concédase diez (10) días para contestar los cargos por sí o por medio de apoderado y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes y necesarias para su defensa; así como también podrá conocer y examinar el expediente en cualquier estado del proceso.

SÉPTIMO: Comunicar la presente decisión al Procurador Judicial para Asuntos Ambientales y Agrarios, o por aviso en los términos indicados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

OCTAVO: Publíquese el contenido del presente auto en la página web de Corpoamazonia www.corpoamazonia.gov.co, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente auto de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, su publicación no tendrá costo de conformidad con la Resolución No. 0769 del 31 de julio de 2013.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Luis Fernando Cueva Torres	Director Territorial Amazonas	
Elaboró:	Camilo Andres Gutierrez Lozano	Abogado DTA	

	AUTO DTA No. 0270 (15/Noviembre/2018)	  ISO 9001 
	Por medio del cual se legaliza la medida de decomiso preventivo impuesta a 15 unidades de tablones con un volumen total de 0,3 m3 de madera de la especie Marupa, se da inicio al Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental con código PS-06-91-001-CVR-035-2018 y se presenta formulación de cargos en contra del señor ANTONIO TENAZOA ARMAS, identificado con C.C. No. 15.889.315, por infringir presuntamente normas ambientales, especialmente las consagradas en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible-Decreto 1076 de 2015, en especial el artículo 2.2.1.1.13.1..	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-CVR-031	Versión: 1.0 - 2015	

NOVENO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Leticia (Amazonas) a los quince (15) días del mes de Noviembre de dos mil Dieciocho (2018).

NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Cueva
LUIS FERNANDO CUEVA TORRES
 Director Territorial

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Luis Fernando Cueva Torres	Director Territorial Amazonas	
Elaboró:	Camilo Andres Gutierrez Lozano	Abogado DTA	